

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 204

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00488-00
DEMANDANTE	FAUSTO CABEZAS JIMENEZ C.C 10.536.924
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, siete de febrero de 2022

Haciendo uso del derecho de acción, el señor *FAUSTO CABEZAS JIMENEZ* identificado con C.C. No. 10.536.924, instauró asistida por Apoderado Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.139 del 16 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en contra de *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.* con NIT. 800.215.908-8 *cumpliendo* con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra a folio 07 del expediente solicitud de medidas cautelares, la cual no se decretará hasta tanto el apoderado judicial de la ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.* con NIT. 800.215.908-8 a favor del señor *FAUSTO CABEZAS JIMENEZ* identificado con C.C. No. 10.536.924, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$132.447.000 M/C) por concepto de salarios comprendidos entre los periodos del 01/08/2018 hasta el 31/01/2021.

- b.** La suma de ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.037.250 M/C) por concepto de Cesantías comprendidas entre los periodos del 01/08/2018 hasta el 31/01/2021.
- c.** La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.314.854 M/C) por concepto de intereses a las cesantías
- d.** La suma de ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.037.250 M/C) por concepto de prima comprendidas entre los periodos del 01/08/2018 hasta el 31/01/2021.
- e.** La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.518.625 M/C) por concepto de vacaciones comprendidas entre los periodos del 01/08/2018 hasta el 31/01/2021.
- f.** La suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$209.160.000 M/C) por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías del trabajador.
- g.** TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.314.854 M/C) por concepto de indemnización que trata el artículo 01 de la Ley 52 de 1975 por no pago de intereses a las cesantías al trabajador.
- h.** La suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$18.791.491 M/C) por concepto de costas y agencias en derecho.
- i.** Por las costas que genere la presente actuación

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor, adicionalmente debe aportar el certificado de tradición de los bienes inmuebles que pretende se le aplique la medida, a efectos de corroborar la titularidad de dicho bien.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee28624cf67066f924c652719f2e86383780533939c4f11119795510182b0bd**
Documento generado en 08/02/2022 12:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

OFICIO N° 194

Santiago de Cali, siete de febrero de 2022

Señores
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8
AV. Cra. 9 # 113-52 oficina 1901
notificacionesjudiciales@esimed.com.co
Bogota D.C

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00488-00
DEMANDANTE	FAUSTO CABEZAS JIMENEZ C.C 10.536.924
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito notificarlos conforme al decreto 806 de 2020, del auto N° 204 del 07 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508c4d65ca5244db9c03e7a186a6e47d56024458aac61a4c28c922ac04f57831**

Documento generado en 07/02/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>